

Plan Parcial del Sector S-10.i "Melilla Industrial", 4.ª fase.

2.- La publicación del presente acuerdo en el B.O.C. y en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, así como la apertura de trámite de información pública por plazo de quince días desde la publicación del anuncio durante el cual podrá ser examinado el expediente por los interesados y las alegaciones que estimen oportunas".

Por la Presidencia se somete a votación el dictamen precedente.

La Excm. Asamblea, por unanimidad de los presentes, diecinueve votos a favor, mayoría absoluta (once del Grupo Popular, cinco del Grupo Socialista, dos de Coalición por Melilla y uno de Unión del Pueblo Melillense), aprobó el dictamen transcrito.

Melilla, 17 de enero de 1996.

El Secretario de la Asamblea. Firmado: Ventura Rodríguez Calleja.

SECRETARÍA GENERAL

9.- La Asamblea de Melilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 1995, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, acordó aprobar y remitir a la Mesa del Congreso, la proposición de Ley de Régimen Económico y Fiscal de la Ciudad Autónoma de Melilla, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 13, de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70.4 del Reglamento Orgánico de la Asamblea, se publica el texto de la mencionada Proposición de Ley.

Melilla, 15 de enero de 1996.

El Secretario General. Firmado: Ventura Rodríguez Calleja.

PROPOSICIÓN DE LEY DE RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

13 de Diciembre de 1995

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El reconocimiento de una fiscalidad especial para las Ciudades de Ceuta y Melilla viene de antiguo. Ya que en el siglo pasado fueron declaradas puertos francos (Ceuta en 1.860, Melilla en 1.894). Después han sido fundamentales las Leyes de 30 de Diciembre de 1944 y de 22 de Diciembre de 1955. Esta última, sin embargo, que revestía la forma de Ley de Bases, sólo fué desarrollada en una mínima parte mediante los

correspondientes Decretos Legislativos, siendo algunas de sus previsiones recogidas en las normas generales reguladoras de los distintos tributos.

El fundamento de la especialidad no es otro que la situación geográfica. Ambas Ciudades se encuentran en el Continente africano, estrechadas entre las fronteras terrestres del reino de Marruecos y el mar que las separa de la Península, y asentadas sobre un muy reducido espacio territorial. Carecen de agricultura y de materias primas. Su industria es insignificante. El turismo respecto de Melilla se ve frenado por el caro transporte. El abastecimiento de sus habitantes, dependiente en gran medida de la Península, se encarece gravemente por el transporte y por la existencia del Arbitrio de importación de la Ley 8/1.991 de 25 de Marzo, indispensable por otra parte para el mantenimiento de la hacienda local, dada la exigüidad de las demás bases impositivas. Con lo que toda actividad económica se reduce al comercio y a los servicios, también afectados por las mismas circunstancias de aislamiento expuestas.

La consecuencia es que Melilla es una Ciudad con muy alto índice de coste de vida y con una tasa de desempleo muy superior a la media nacional, debido a la situación geográfica.

Resulta de primordial interés nacional incentivar la permanencia en la Ciudad de la población arraigada, estabilizándola e impidiendo que su marcha obligada en busca de otros horizontes vitales provoque el asentamiento de nuevas oleadas migratorias, de difícil integración cultural, que rompan el equilibrio social de la Ciudad.

La disposición adicional segunda de la Ley 2/1995 de 13 de Marzo, aprobatoria del Estatuto de Autonomía de la Ciudad, contiene un mandato para que mediante Ley del Estado se actualicen y garanticen las peculiaridades del régimen económico y social de Melilla.

Por otro lado, el artículo 13 de la misma Ley Orgánica concede a la Asamblea el derecho de iniciativa legislativa que mediante este texto se ejerce, facultándola para remitir a la Mesa del Congreso una proposición de Ley y para delegar, ante dicha Cámara, un máximo de tres miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

El cumplimiento de ese mandato y el ejercicio de aquel otro derecho son las justificaciones de la presentación de la presente proposición de Ley. Asimismo, el reconocimiento singular que nuestra Ley constitucional hace de la ciudad de Melilla avala el compromiso de la Nación, respecto del marco